



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 06 de mayo de 2021.

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	ÓSCAR DE JESÚS CHAVERRA CHAVERRA C.C. Nro. 8.455.653
Accionados	- COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00111 00
Decisión	Segundo requerimiento – Paso 2
Sust. Nro.	162

El señor **Oscar de Jesús Chaverra Chaverra**, identificado con la C.C. Nro. 8.455.653, por intermedio de su apoderado judicial informa que la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el **26 de marzo de 2021**, mediante la cual se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **OSCAR DE JESUS CHAVERRA CHAVERRA** con **C.C. 8.455.653** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA a la entidad accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para remitir a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el expediente del actor, con la constancia del pago de los honorarios, para que se surta el recurso de apelación interpuesto al dictamen No. 3888276 de 2020.

TERCERO: SE ORDENA a la entidad accionada, **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por SAMUEL ROBERTO VASQUEZ ARIAS o por quien haga sus veces, que una vez se allegue el caso por **COLPENSIONES** y ésta pague los honorarios correspondientes, proceda con el trámite y con la resolución del recurso en los términos establecidos en las normas que lo regulan.

CUARTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada en el término de tres (3) días hábiles, envíese el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese de esa Corporación procédase a su archivo definitivo.

Notifíquese en legal forma a las partes la presente providencia.”

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

Mediante Auto del 03 de mayo de 2021, notificado en debida forma, se requirió a la **Dra. Ana María Ruíz Mejía**, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, o quien haga sus veces.

Ante el requerimiento se profirió respuesta por parte de Colpensiones, en la cual se afirma haber efectuado el cumplimiento al fallo de tutela sin perjuicio de la impugnación, y se solicita la remisión del expediente al juez competente de decidir el recurso presentado.

Al respecto se tiene que la impugnación al fallo de tutela fue remitida al H. Tribunal Superior de Medellín desde el pasado 16 de abril del presente año, según consta en el archivo 12 del expediente digital de la acción de tutela con radicado 0500131050222021001100, del cual se adjunta el link para su consulta:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgkJ85lQTqILINXQXoS91tcBVD4fDG8K8h3VKWAVZ2kj4w?e=PNa3FT

Ahora en cuanto al cumplimiento al fallo de tutela que afirma haber efectuado la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no se observa cumplida la orden de tutela, teniendo en cuenta que la misma consistía en “... adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para remitir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el expediente del actor, con la constancia del pago de los honorarios, para que se surta el recurso de apelación interpuesto al dictamen No. 3888276 de 2020.”

Y según el oficio ML-H No. 21021 de 2021, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y suscrito por la Directora de Medicina Laboral de Colpensiones, Dra. Ana María Ruiz Mejía, en el mismo se informa la autorización del pago de unos dictámenes entre los que se encuentra el del actor, más no la constancia del respectivo pago.

Además la constancia aportada y titulada envío expediente, de fecha 22 de abril de 2021, pese a ser remitida de una cuenta de Colpensiones a la dirección electrónica radicacionjuntaregional@gmail.com, no refleja que a través de dicho correo se haya remitido el expediente del actor para que se surta el recurso al dictamen No. 3888276 de 2020, toda vez que dicha constancia contiene unos códigos que no aportan información alguna al despacho.

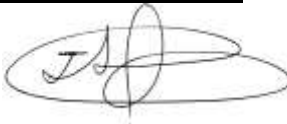
Adicional de ser buscado el caso del actor en la pagina de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para verificar si esta entidad ya conocía el recurso impetrado por el actor, y se tiene que al digitar el numero de cedula de este, la pagina informa que no se encuentran casos en proceso.

En consecuencia y para el efecto indicado, en providencia del 03 de mayo de 2021 (archivo 3 del expediente digital), notificado en debida forma (archivo 4 *ibidem*), se ordenó oficiar al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien haga sus veces de superior jerárquico de la **Dra. Ana María Ruiz Mejía** Directora de Medicina Laboral de Colpensiones, a fin de que en el término de **dos días hábiles**, ordene el cumplimiento del fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia de que si en el término mencionado no se hace dicho requerimiento y la orden de tutela aún no se cumple, se abrirá el respectivo incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>065</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>7 de mayo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--